



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 219-2013-CVH-GG

Huampaní, 04 de Noviembre de 2013

VISTO: i) el Informe N° 445-2013-CVH-GA-DL del 22 de octubre de 2013, ii) el Informe N° 0195-2013-CVH-GA de fecha 22 de octubre de 2013, y iii) el Informe N° 040-2013-CVH-AL de la Oficina de Asesoría Legal del 22 de octubre de 2013, sobre la nulidad del proceso de selección respecto del ítem N° 001 de la Licitación Pública N° 003-2013-CVH-CE, para la Adquisición de Insumos de Limpieza para las diferentes áreas del Centro Vacacional Huampaní”.

CONSIDERANDO:

Que el texto ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, establece las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación de los bienes, Servicios y Obras del Estado y que regulan obligaciones y Derechos que se derivan de los mismos.

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 105-2013-CVH-GG, de fecha 17 de abril de 2013, se aprobó la conformación del Comité Especial para la Licitación Pública, para la Adquisición de insumos de limpieza para las diferentes áreas del Centro Vacacional Huampaní, conforme a lo solicitado por la jefatura de Logística.

Que, el 19 de abril de 2013, el Comité Especial, convocó la Licitación Pública N° 0003-2013-CVH-CE, según relación de paquetes, para la “Adquisición de insumos de limpieza para las diferentes áreas del Centro Vacacional Huampaní”, con un valor referencial de S/. 593,295.77 (Quinientos noventa y tres mil doscientos noventa y cinco con 77/100 Nuevos Soles).

Que, con fecha 20 de mayo de 2013, el comité especial en coordinación con las áreas usuarias procedió con absolver las observaciones presentadas por las empresas: Chemish SAC, productos Tissue del Perú SA. Sofía Cecilia carrasco Silva.

Que, el 19 de junio de 2013, el Comité Especial otorgó la buena pro del ítem 1, al Consorcio integrado por las empresas PROLIMFE & CIA S.A.C., PRODUCTOS YULI DEL PERÚ S.A.C. y la señora ISABEL ENMA BOHORQUEZ MELGAR, por un monto equivalente a S/. 151,809.00 (Ciento cincuenta y un mil ochocientos nueve con 00/100 Nuevos Soles).

Que, a través de Cedula de Notificación N° 29670/2013.TC, de fecha 18 de julio de 2013, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, hace de conocimiento a la Entidad sobre el recurso de apelación, respecto del Ítem N° 001, a la vez solicita copia de los documentos administrativos de la Licitación Pública N° 003-2013-CVH-CE, correspondiente al Ítem N° 001, en atención al recursos de apelación interpuesto por la empresa industritas Dalhi SRL, en el que solicita se descalifique al adjudicatario y, en consecuencia se le conceda la Buena Pro del referido Ítem.

Que mediante Resolución N° 1896-2013-TC-S1, de fecha 28 de agosto de 2013, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve el recurso de apelación



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani



presentada por la empresa INDUSTRIAS DALHI S.R.L., debiendo de implementar el Comité Especial estrictamente lo dispuesto por el Tribunal, en atención a lo motivado y resuelto:

"(...) Cuestión Previa

Un asunto que debe ser tratado por este Colegiado, previamente a la evaluación de los asuntos controvertidos, es el análisis de la legalidad de las disposiciones contenidas en las Bases, conforme a la facultad conferida en el artículo 56 de la Ley...

Como se aprecia, dentro de un mismo ítem han sido considerados diecinueve (19) bienes distintos para ser provistos por un solo proveedor, lo que representa el establecimiento de un paquete, de modo tal que, si un proveedor no es capaz de proporcionar todos los bienes requeridos en conjunto, no puede participar en el proceso de selección, con lo cual se restringe su participación y, a su vez, se contraviene el principio de libre concurrencia y competencia...

Asimismo, es importante indicar que existe una incongruencia en la unidad de medida de los bienes a ofertar, toda vez que la Entidad erróneamente al momento de definir ello en vez de colocar si es en litros, galones, etc., señala como unidad de medida la forma de presentación (bidón, spray, caja). Asimismo, se aprecia que en algunos casos ha señalado galones cuando de lo consignado en la "Descripción de los bienes a contratar" se advierte que se requiere en litros, lo cual no permite establecer de manera correcta y sin lugar a dudas cuál es la cantidad que requiere la Entidad por cada bien...

Por otro lado, es necesario que la Entidad establezca claramente qué documentos debe presentar los postores, esto es en qué casos se debe presentar el Registro Sanitario emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID o, por el contrario, que sea emitido por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA...

Al respecto, cabe recordar que en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PRODUCE, norma vigente a la fecha de ocurrido los hechos, se indica que dicha ley tiene por objeto establecer las medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis... Así también cabe indicar que, conforme lo establece el artículo 7 de la acotada norma, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas se requiere haber sido incorporado al Registro Único para el control de insumos químicos y productos fiscalizados. Para ser incorporado al Registro Único para el control de insumos químicos y productos fiscalizados se requiere la obtención de un certificado de usuario, el mismo que será otorgado por las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del Perú, previa investigación sumarias, con la participación del representante del Ministerio Público, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles...

En tal sentido, de las normas antes indicadas, se colige válida y jurídicamente que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución, transformación, utilización o prestación de servicios correspondiente al ácido clorhídrico y/o muriático deben estar incorporados en el Registro Único para el control de insumos químicos y productos fiscalizados, para lo cual deben contar con un certificado de usuario; por tanto, es obligatorio que los integrantes del consorcio, o demás postores, que se dediquen a cualquiera de las actividades antes mencionadas cuenten con un certificado de usuario...

En consecuencia, la Entidad deberá adquirir los bienes que constituyen el ítem 1 de manera independiente; es decir, considerando cada bien como un ítem dentro de un mismo proceso de selección, y estableciendo claramente sus características y los requisitos que deberán cumplir los proveedores para participar en cada uno de los ítems a que dé lugar...

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Sala advierte que las Bases adolecen de vicios de nulidad que contravienen lo establecido en el artículo 4, literales a) y b) del artículo 26, 29 de la Ley y 12 del Reglamento; razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, el ítem 1 de la Licitación Pública N° 0003-2013-CVH-CE, para la "Adquisición de insumos de limpieza para las diferentes áreas del Centro Vacacional Huampani" deviene en nula, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, siendo irrelevante el análisis sobre los demás cuestionamientos planteados durante la sustanciación del presente procedimiento, en virtud a lo dispuesto en numeral 4) del artículo 119 del Reglamento. (...)"

Que, mediante Informe N° 445-2013-CVH-GA-DL, de fecha 22 de octubre 2013, el Departamento de Logística, recomienda que la Gerencia General deberá declarar la nulidad del proceso de selección, respecto del Ítem N° 001 de la Licitación Pública N°



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani



003-2013-CVH-CE, para la Adquisición de Insumos de Limpieza para las diferentes áreas del Centro Vacacional Huampani.

Que, a través del Informe N° 0195-2013-CVH-GA, de fecha 22 de octubre 2013, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia General declare la nulidad del Proceso de Licitación Pública N° 003-2013-CVH-CE, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, a fin de continuar con lo dispuesto por el tribunal del organismo Supervisor del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, vía Informe N° 040-2013-CVH-AL, de fecha 22 de octubre de 2013, la Oficina de Asesoría Legal opina que corresponde la emisión de una Resolución que declare la Nulidad del ítem 1 del proceso de selección Licitación Pública N° 0003-2013-CVH-CE, para la "Adquisición de insumos de limpieza para las diferentes áreas del Centro Vacacional Huampani", retrotrayendo el proceso hasta la convocatoria, previa reformulación de las Bases, de acuerdo con los lineamientos esbozados por el Tribunal OSCE.

Que el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"la Resolución dictada por el Tribunal debe ser cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus términos"*.

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes y en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Legislativo 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la Nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-CVH-CE, Ítem 1, para la "Adquisición de insumos de limpieza para las diferentes áreas del Centro Vacacional Huampani", debiendo retrotraerlo el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Artículo Segundo: Notificar, la presente Resolución a los miembros del Comité Especial, al Órgano de Contrataciones de la Entidad, a fin de continuar con los actos administrativos conducentes a la culminación del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-CVH-CE.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el SEACE y archívese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
RAFAEL PALMA FREIRE
GERENTE GENERAL